



1700-37

RESOLUCION N° 890

FECHA: 24 ABR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA A LA EMPRESA AGUAS DE ARACATACA S.A E.S.P. CON NIT No. 900.862.450-4 EN BENEFICIO DEL ACUEDUCTO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, UBICADO EN LA VEREDA ARIZONA CON UN CAUDAL DE 30.38 LPS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 883 de 14 de abril de 2020 y

CONSIDERAN DO

Que con radicado interno 2412 de 2019 la empresa AGUAS DE ARACATACA S.A. E.S.P., identificado con Nit No.900.862.450-4, representada legalmente por el señor Fredy Giraldo Lozano con cedula de ciudadanía No.7.554.386 de Armenia, solicita una concesión de agua superficial para el beneficio del acueducto de la ZONA RURAL del Municipio de Aracataca, en la Vereda Arizona, del Departamento del Magdalena con un caudal de 30 lps para abastecimiento aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
- Resolución No. 803 de fecha 02 de Junio de 2015
- Recibo de Caja No. 2751 expedido por Tesorería de la Corporación
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa AGUAS DE ARACATACA S.A. E.S.P
- Formulario del Registro Único Tributario
- Informe General de Facturación Año 2019
- Documento técnico del Municipio de Aracataca Año 2018
- Resolución No. 3630 de fecha 01 de Noviembre del 2018 correspondiente a la autorización sanitaria expedida por el Secretario Seccional de Salud Departamental.
- Cedula de Ciudadanía del señor Fredy Giraldo Lozano
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió a través del Auto No.0608 de 2019, la solicitud presentada y fue remitida al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que el funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que en el informe técnico realizado por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptuó lo siguiente:



1700-37

RESOLUCION N° 890

FECHA: 24 ABR 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA A LA EMPRESA AGUAS DE ARACATACA S.A E.S.P. CON NIT No. 900.862.450-4 EN BENEFICIO DEL ACUEDUCTO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, UBICADO EN LA VEREDA ARIZONA CON UN CAUDAL DE 30.38 LPS"

"INSPECCION:

Atendiendo lo indicado en el Auto de la referencia, el funcionario se desplazó a la cabecera municipal de Aracataca, oficinas de AGUAS DE ARACATACA S.A. E.S.P., donde se contó con la atención de los funcionarios Fernando Rodríguez Fernández y Carlos Fernández Fernández, quienes se desempeñan como "Jefe de Servicios" y "Fontanero" respectivamente. También acompañaron en la diligencia de inspección técnica correspondiente al trámite de la concesión de aguas de que trata dicho Auto, constatando lo siguiente:

Fuente de Abastecimiento: *La fuente de abastecimiento para la concesión aquí solicitada es el río Aracataca. La cual es una corriente natural de uso público, actualmente sin estudio de reglamentación vigente, de la cual se deriva aguas para abastecimiento humano el acueducto de la cabecera municipal de Aracataca; para actividades agrícolas y agroindustriales el Distrito de riego USOARACATACA y otros usuarios. Cuenta con un caudal de oferta medio anual multianual de 9386 lps, de acuerdo con estudio de Reglamentación realizado en el año 2005.*

Ubicación sitio de captación: *El sitio de captación corresponde a las coordenadas geográficas N10°34'37.67"-W74°09'27.57", margen derecha del río Aracataca. Obra de captación de USOARACATACA.*

Aforo a la fuente: *En fecha de la presente diligencia se le estimo al río Aracataca un caudal del 18000 lps.*

Aforo de la derivación: *En fecha de la presente diligencia no se hacía derivación del recurso hídrico por parte de AGUAS DE ARACATACA S.A. E.S.P.*

Perjuicios a terceros: *Con la concesión solicitada no se prevén perjuicios a terceras personas siempre que el solicitante no capte más caudal del concesionado.*

Oposiciones: *Durante la inspección no se presentó ninguna clase de oposición.*

Caudal solicitado: *El caudal solicitado en concesión para la presente diligencia es de 30 lps. Este caudal se solicita específicamente para el plan de contingencia previsto para el sistema de acueducto que actualmente funciona en Aracataca, buscando con ello mitigar o prevenir el riesgo de desabastecimiento de agua potable en dicho municipio.*



1700-37

RESOLUCION N° 890

FECHA: 24 ABR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA A LA EMPRESA AGUAS DE ARACATACA S.A E.S.P. CON NIT No. 900.862.450-4 EN BENEFICIO DEL ACUEDUCTO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, UBICADO EN LA VEREDA ARIZONA CON UN CAUDAL DE 30.38 LPS”

OBSERVACIÓN: Se informa, para lo pertinente en lo jurídico, que desde Agosto de 2015 el acueducto de municipal de Aracataca y/o su operador vienen utilizando las aguas del río Aracataca, en caudal aproximado a los 100 lps, sin la respectiva legalización ante la entidad competente.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución: La captación del agua se realizara del río Aracataca mediante la bocatoma del Distrito de riego USOARACATACA, ubicada en las coordenadas N10°34'37.67"-W74°09'27.57", y se conducirá mediante el canal Antioquia (para lo cual se cuenta con autorización de servidumbre) hasta el punto determinado por las coordenadas N10°34'40.52"-W74°10'27.64", donde se subderivara mediante tubería de 12" de \emptyset que la conducirá en una longitud de 2.5 km hasta la vieja PTAP San José, ubicada en las coordenadas N10°35'03.38"-W74°11'22.64", para su almacenamiento, potabilización y posterior distribución a la población de Aracataca.

Servidumbre de acueducto: En documento aportado por el solicitante se tiene autorización de USOARACATACA para la conducción del caudal solicitado en concesión, a través del canal Antioquia.

Población a beneficiar: Con el caudal solicitado en concesión se beneficiará una parte de la población de la cabecera municipal de Aracataca: 14000 habitantes aproximadamente.

DEMANDA DE AGUA-CALCULO.

Población a beneficia: 14000 habitantes aproximadamente.

Consumo neto (Cn) por habitante: 0.00174 lps

Consumo bruto por habitante: Cn +25% : 0.00217 lps

Demanda bruta total acorde con el RAS 2000 : 30.38 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: Para la presente diligencia se tomará como caudal medio anual multianual de oferta de la cuenca el establecido en el estudio de reglamentación del uso de las aguas del río Aracataca realizado en el año 2005, es decir, 9386 lps. Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 13 usuarios legalizados con el uso de las aguas del río Aracataca, con una sumatoria de caudal asignado de 5785.89 lps y 1 usuario con concepto favorable para otorgársele la concesión con caudal de 62.37 lps Entonces:



1700-37

RESOLUCION N° 890

FECHA: 24 ABR 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA A LA EMPRESA AGUAS DE ARACATACA S.A E.S.P. CON NIT No. 900.862.450-4 EN BENEFICIO DEL ACUEDUCTO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, UBICADO EN LA VEREDA ARIZONA CON UN CAUDAL DE 30.38 LPS"

Caudal medio anual que ofrece la cuenca	9386	lps
Caudal ecológico (20% de la oferta)	1877	lps
Caudal concesionado (13 usuarios)	5785.89	lps
Caudal con concepto favorable para concesionar(1 usuario)	62.37	lps
Caudal Remanente disponible	1660.74	lps

IMPACTO AMBIENTAL: Con el otorgamiento de la concesión solicitada se impactará el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

CONCEPTO: Por todo lo expuesto anteriormente el funcionario observa viable que se le otorgue una concesión de aguas proveniente del río Aracataca a AGUAS DE ARACATACA S.A. E.S.P. para abastecimiento del recurso hídrico a la población de la cabecera municipal de Aracataca, en el marco del proyecto OBRAS PARA LA MITIGACION DEL RIESGO DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, en caudal de 30.38 lps".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1.del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo,



1700-37

RESOLUCION N° 890
FECHA: 24 ABR 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA
SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA A LA EMPRESA
AGUAS DE ARACATACA S.A E.S.P. CON NIT No. 900.862.450-4 EN BENEFICIO
DEL ACUEDUCTO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARACATACA,
UBICADO EN LA VEREDA ARIZONA CON UN CAUDAL DE 30.38 LPS”**

socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.



1700-37

RESOLUCION N° 890

FECHA: 24 ABR 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA
SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA A LA EMPRESA
AGUAS DE ARACATACA S.A E.S.P. CON NIT No. 900.862.450-4 EN BENEFICIO
DEL ACUEDUCTO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARACATACA,
UBICADO EN LA VEREDA ARIZONA CON UN CAUDAL DE 30.38 LPS"**

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril y hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de

¹ Decreto 491/2020 : *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas (...)"*

² Decreto 465/2020 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015 8...) en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia COVID-19"*



1700-37

RESOLUCION N° 890
FECHA: 24 ABR 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA
SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA A LA EMPRESA
AGUAS DE ARACATACA S.A E.S.P. CON NIT No. 900.862.450-4 EN BENEFICIO
DEL ACUEDUCTO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARACATACA,
UBICADO EN LA VEREDA ARIZONA CON UN CAUDAL DE 30.38 LPS”**

agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG



1700-37

RESOLUCION N° 890

FECHA: 24 ABR 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA A LA EMPRESA AGUAS DE ARACATACA S.A E.S.P. CON NIT No. 900.862.450-4 EN BENEFICIO DEL ACUEDUCTO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, UBICADO EN LA VEREDA ARIZONA CON UN CAUDAL DE 30.38 LPS"

permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en concordancia con lo anterior en materia de concesiones de aguas CORPAMAG cuando cualquier entidad pública o privada prestadora del servicio público domiciliario de acueducto solicite que se le otorgue una concesión de agua, atenderá de manera prioritaria y dando estricta aplicación a lo dispuesto por el Decreto 465 de 2020.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad para el beneficio del Acueducto del Municipio de Aracataca por medio de la captación localizada en las coordenadas geográficas N10°34'37.67"-W74°09'27.57". Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por el señor FREDY GIRALDO LOZANO; quien actúa como representante legal de la empresa AGUAS DE ARACATACA S.A. E.S.P. identificada con el Nit. 900.862.450-4, localizada en las coordenadas N10°34'37.67"-W74°09'27.57" en la vereda Arizona en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 05 de Junio de 2019, para el uso del Acueducto del Municipio de Aracataca.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, esta Corporación no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), además teniendo en cuenta lo que establece el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir



1700-37

RESOLUCION N° 890

FECHA: 24 ABR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA A LA EMPRESA AGUAS DE ARACATACA S.A E.S.P. CON NIT No. 900.862.450-4 EN BENEFICIO DEL ACUEDUCTO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, UBICADO EN LA VEREDA ARIZONA CON UN CAUDAL DE 30.38 LPS”

los usos o consumos temporalmente, estableciendo turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, lo que será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL presentada por la empresa AGUAS DE ARACATACA S.A. E.S.P. identificada con el Nit. 900.862.450-4 representada por el señor FREDY GIRALDO LOZANO, con cédula de ciudadanía No.7'554.386 de Armenia; en beneficio del Acueducto del Municipio de Aracataca, por medio de la captación localizada en las coordenadas N10°34'37.67"-W74°09'27.57" en la Vereda Arizona en un caudal de 30.38 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa AGUAS DE ARACATACA S.A. E.S.P., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de medición de caudal en el punto de captación a fin de que se lleven registros de los caudales captados y se hagan las auto declaraciones correspondientes, para que la facturación por TUA sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua y por los controles y seguimientos que se realicen a la concesión.
3. En el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
4. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado, conforme lo establece la Resolución No. 322 de 2002.



1700-37

RESOLUCION N° 890

FECHA: 24 ABR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA A LA EMPRESA AGUAS DE ARACATACA S.A E.S.P. CON NIT No. 900.862.450-4 EN BENEFICIO DEL ACUEDUCTO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, UBICADO EN LA VEREDA ARIZONA CON UN CAUDAL DE 30.38 LPS”

5. Dar a las aguas su mejor aprovechamiento, no utilizando mayor cantidad que la asignada.
6. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
7. Realizar mantenimiento a las obras de captación, conducción y drenajes.
8. No realizar vertimientos de cualquier elemento contaminante a las quebradas fuentes y demás corrientes naturales.
9. Participar en las políticas de preservación de las microcuencas de las distintas quebradas fuentes como beneficiario directo de sus recursos.
10. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO: La empresa AGUAS DE ARACATACA S.A. E.S.P., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las



1700-37

RESOLUCION N° 890

FECHA: 24 ABR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA A LA EMPRESA AGUAS DE ARACATACA S.A E.S.P. CON NIT No. 900.862.450-4 EN BENEFICIO DEL ACUEDUCTO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, UBICADO EN LA VEREDA ARIZONA CON UN CAUDAL DE 30.38 LPS”

obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor FREDY GIRALDO LOZANO, quien actúa como representante legal de la empresa AGUAS DE ARACATACA S.A. E.S.P; y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón
Revisó: Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5343



1700-37

RESOLUCION N° 890

FECHA: 24 ABR 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA A LA EMPRESA AGUAS DE ARACATACA S.A E.S.P. CON NIT No. 900.862.450-4 EN BENEFICIO DEL ACUEDUCTO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, UBICADO EN LA VEREDA ARIZONA CON UN CAUDAL DE 30.38 LPS"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente al señor(a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en su condición de _____ el contenido de la Resolución No. _____. De fecha _____ Se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

c. c.

C. C.

Asunto **NOTIFICACION RESOLUCIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES No. 890 de 24-04-2020. EXP. 5343**

De <kbozon@corpamag.gov.co>

Destinatario <coordinadorambiental@aquamag.co>, <fgiraldo@aquamag.co>, <claudia.bahamon@saur.com>

Fecha 2020-05-12 08:00



-
- Oficio Not personal AGUAS DE ARACATACA. EXP. 5343 Rad. 0968.pdf (~128 KB)
 - RESOLUCION CONCESION AGUAS DE ARACATACA No. 890 de 24-04-2020.pdf (~282 KB)
-

Señora
CLAUDIA BAHAMON URUETA
Representante Legal (S)
AGUAS DE ARACATACA S.A. E.S.P

Ref.: Notificación personal. Resolución No. 890 de fecha 24 de abril de 2020 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales en beneficio del ACUEDUCTO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARACATACA. Radicados 2412 de 2019 y 2933 de 2020 Exp. 5343

En atención al radicado 2933/2020 por medio del cual autoriza notificación personal a través de correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del oficio de notificación y del correspondiente acto administrativo.

Atentamente,

Karen Bozón Espinosa
Profesional Especializado
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG

